



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 9 de 2020

Radicado	<u>08-001-33-33-012-2020-00207-00</u>
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA
Demandado	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Juez (a)	AYDA LUZ CAMPO PERNET

El señor ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA , en nombre propio, presentó acción de tutela contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que previos los trámites establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política, se protejan sus derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la igualdad laboral, que considera vulnerados por la acción u omisión de las entidades accionadas.

Sometida a las formalidades de reparto, correspondió a este Despacho conocer la presente acción, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos constitucionales y legales, se procederá a su admisión, de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Aprehender, el conocimiento de la presente acción de tutela incoada por el señor ARMANDO JOSÉ GUIJARRO DAZA, actuando en nombre propio contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
2. Notifíquese el presente auto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a quienes se les ordena que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, rindan informe detallado y completo sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, pidan y presenten las pruebas que tengan en su poder y ejerzan el derecho de defensa.
3. Adviértase a las accionadas que el informe rendido se entiende bajo la gravedad del juramento y que si no lo presentan dentro de la oportunidad señalada, se podrá fallar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que establece la presunción de veracidad de los hechos.

4. SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que **UNICAMENTE** tendrá validez, las providencias que se notifiquen **EXCLUSIVAMENTE** desde la cuenta de correo J12adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en estado electrónico N° 126 hoy 10 de diciembre de 2020, a las ocho de la mañana (8:00 AM)

Secretaria